

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Con arreglo al decreto de 24 de Marzo último reuniendo los servicios de Correos y Telégrafos,

Vengo en confirmar, con la denominación de Inspector de Correos, Jefe de la Sección de Madrid y Gabinete Central, con el sueldo anual de 3.000 escudos, á D. Juan Moratilla y Canga Argüelles, que viene desempeñando el empleo de Administrador de la espresada dependencia.

Madrid 30 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Como Regente del Reino; Habiendo sido suprimida á consecuencia del decreto de 24 de Marzo último, que organizó la reunion de Correos y Telégrafos, la plaza de Geógrafo de ambos servicios, dotada con la gratificacion de 2.000 escudos, Vengo en disponer que el coronel D. Francisco Lopez Fabra, que la desempeñaba en comision, cese en la misma con la fecha en que dejara de prestar servicio; quedando satisfecho de su celo é inteligencia, y reservándome aceptar en su dia cualesquiera trabajos geográficos de aplicacion al servicio de Correos que desinteresadamente ha prometido presentar cuando se lo permita el delicado estado de su salud.

Madrid 30 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Comandante de la Guardia civil de Palencia, en telégrama de 7 del actual desde Guardo, participa á este Ministerio que al amanecer del dia 6 fué pasado por las armas en Valcabedo el cabecilla Balanzátegui, preso con ellas en la mano haciendo resistencia.

Continúa ignorándose el paradero de la faccion Polo, siendo por lo mismo de creer que se haya disuelto en los montes de Toledo.

No se ha confirmado la existencia de la parti.a facciosa que segun el alcalde de Tarancon habia aparecido hácia Mondéjar (Guadalajara).

Las dos facciones presentadas cerca del Burgo de Osma han formado una sola, capitaneada por el Cura de Uvero D. Blas Peñaceba, dirigiéndose ayer desde la villa de Calatañazor hácia los pinares de Cabreja, huyendo de las columnas que la persiguen de cerca.

Las partidas carlistas de Leon están ya completamente disueltas; siendo buscados, aprehendidos y presentados por el paisanaje mismo los facciosos que en su huida y dispersion se han ido ocultando.

La infatigable actividad de nuestras columnas, alguna de las cuales hizo sin descansar una jornada de trece horas, ha pacificado en pocos dias la provincia de Leon y restablecido en ella el orden y la confianza.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

(Gaceta del dia 9 de Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comu-

nicacion dirigida por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de Gracia y Justicia, en que se manifiesta haber trascurrido con exceso el término legal desde que por segunda vez se publicó en la forma establecida la vacante de varios títulos del reino; S. A. el Regente, de conformidad con lo propuesto en la espresa comunicacion, ha tenido á bien declarar suprimidos los siguientes: Marqueses de Baidés, de Ciadoncha, de Jimenez de Tejada y de Santa Isabel; Condados de los Acebedos, de Campo Giro, de Galvez, de Gracia y del Recuerdo; Vizcondados de la Arboleda y de Villarrubio.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1869.—Manuel Ruiz Zorrilla.

Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta del dia 9 de Agosto.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Zamora ha negado al Juez de primera instancia de aquella capital la autorizacion para procesar á Manuel Luis Almaraz, cabo de serenos de la mencionada ciudad, y del cual resulta:

Que el 14 de Febrero último, en vista del parte que en el mismo dia pasó el cabo de serenos al tercer Alcalde de la ciudad de Zamora manifestando que por haberle acometido Angel del Campo, y temer que semejante acto fuera algun principio de alarma, se habia visto precisado á herirle, y por haber presentado el Alcalde de barrio al herido en casa del espresado tercer Alcalde se ins-

truyó la oportuna causa criminal en averiguacion de aquellos hechos:

Que Angel del Campo declaró que en la referida noche se encontraba en compañía de cuatro amigos en la puerta de la taberna, y habiéndoles intimado el cabo de serenos que se marchasen á casa, el declarante se dirigió á la suya; pero les salió al encuentro el mencionado cabo; y sin que mediara entre ellos palabra ni cuestion alguna, le causó con un sable que llevaba la herida que tenía en la cara:

Que tomada declaracion á varios testigos, uno dijo que habia oido al cabo de serenos que mandaba á su casa al herido Angel del Campo, y que despues lo llevaba á la cárcel; y otros que este dijo al cabo que tenía que hablarle á solas; que cuando se acercó á él le dió un golpe con el pié en el farol, rompiéndoselo, y entonces el cabo de serenos le pegó con el sable, resultando aquel herido:

Que el cabo de serenos Manuel Luis Almaraz declaró que habia herido á Angel del Campo en propia defensa, y que al manifestar en el parte que dirigió al tercer Alcalde de aquella poblacion que temió que este hecho fuese origen de alguna alarma, solo se propuso decir que Angel del Campo habia tratado de desarmarlo:

Que segun informó el Alcalde, al cabo de serenos por razon de su cargo le era permitido usar una pistola ó revolver de seis tiros y un sable en lugar del chuzo que llevan los demás serenos:

Que en este estado las cosas el Gobernador requirió al Juzgado para que le pidiese la autorizacion si habian de continuar los procedimientos contra Manuel Luis Almaraz;

Que el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, pidió dicha autorizacion; y el Gober-

nador, conformándose con lo informado por la Diputación provincial, la denegó fundándose en que el cabo de serenos de Zamora, al cumplir los deberes administrativos que su destino le imponía, no hizo más que defenderse de una agresión ilegítima:

Visto el párrafo 11 del art. 8.º del Código penal, que exige de responsabilidad al que obra en cumplimiento de su deber ó en el ejercicio de un legítimo derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Visto el párrafo cuarto del mismo artículo, que igualmente exige de responsabilidad al que obra en defensa de su persona ó derechos, siempre que concurren las circunstancias de agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la ó repelerla, y falta de provocación suficiente por parte del que defiende:

Considerando:

1.º que el cabo de serenos de Zamora D. Manuel Luis Almaraz se hallaba desempeñando las funciones de su cargo cuando fué acometido á traición por Angel del Campo, y que por lo tanto al rechazarlo, haciendo uso de las armas que legítimamente llevaba, cumplió con el deber de evitar que se ultrajara y atropellase la Autoridad que representaba:

2.º Que sorprendido Almaraz por la acometida inesperada de Angel del Campo, é ignorando sus intenciones y las de sus amigos, que cuando esto sucedía no se hallaban muy distantes de aquel sitio, se vió precisado á usar de las armas en defensa de su persona:

3.º Que bien obrara Almaraz en cumplimiento de su deber ó en propia defensa, en ambos casos está exento de responsabilidad, según disponen los párrafos citados del art. 10 del Código penal;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

San Ildefonso 24 de Julio de 1869.
—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.
(Gaceta del día 4 de Agosto.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

A las ocho y media de la mañana de hoy he recibido el siguiente despacho telegráfico:

«El Ministro de la Gobernación á los Gobernadores.—No hay novedad desde mi parte de ayer.—Acabadas las facciones de Leon y Soria, se retirarán las fuerzas que las perseguían: las de Barcelona son una de diez y otra de veintidos hombres.—Completa tranquilidad en el resto de España.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 11 de Agosto de 1869.—
C. Massa Sanguinetti.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 23 de Julio último lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:

En vista del oficio que con fecha de ayer dirigió á este Ministerio el Capitan general de las provincias Vascongadas y Navarra participando la desercion al vecino imperio francés del Capitan graduado, Teniente del décimo tercer tercio del cuerpo de su cargo D. Juan Escobar y Viller, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que el espresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la real orden circular de 19 de Enero de 1850, comunicándose esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicación preinserta.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Santander 11 de Agosto de 1869.—
C. Massa Sanguinetti.

JUNTA

PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Provision de Escuelas por concurso.

Se hallan vacantes las escuelas de niños siguientes:

La de Udalla, Ayuntamiento de Ampuero, dotada en 260 escudos anuales, satisfechos de fondos municipales y del pueblo.

La de Pasaguero, dotada en 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales, retribuciones y casa.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Junta en el término de 30 dias, conta los desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y certificado de buena conducta moral espedido por el Alcalde y Cura párroco de sus respectivos domicilios, y de una relacion de sus méritos y servicios.

Santander 10 de Agosto de 1869.

—El Presidente, Pedro de la Cárceva Gomez.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Laredo.

En esta villa se halla en custodia desde el dia 8 por haber sido aprehendida causando daños, una novilla, cuyas señas son las siguientes: edad año y medio, poco mas ó menos, pelo castaño, alzada regular: señas particulares, la oreja derecha rasgada cosa de dos pulgadas, la cornamenta de buena vista, negra ó sea aguada.

Lo que se hace saber para que en el preciso término de quince dias se presente su dueño á recogerla y pagar los gastos que hubiere causado.

Laredo 9 de Agosto de 1869.—Facundo Luengas.

Ayuntamiento de Villafufre.

En el pueblo de Penilla, de este distrito, se encuentra encerrada por haber sido cogida causando daño en la vega comun una vaca de las señas siguientes: edad de 6 á 7 años, color de avellana clara, astas abiertas, con un marco en la derecha que no se comprende si dice Viesgo, miñona de las manos, tiene un campano grande roco pendiendo de un collar de hierro. El que se considere dueño de espresado animal puede pasar á recogerla del Alcalde de barrio, quien lo entregará paga los que sean los daños y gastos causados.

Villafufre 8 de Agosto de 1869.—
Félix Conde.

Idem.

En el pueblo de Escobedo, de este distrito, se encuentra en custodia por haber sido cogido causando daño en la vega comun un jato de las señas siguientes: edad de dos á tres años, colorado, sin castrar, un poco claro de frente y oscuro de medio cuerpo adelante. El que se considere ser su dueño puede pasar á recogerle del Alcalde de barrio, quien le entregará pagados que sean los daños y gastos causados.

Villafufre 8 de Agosto de 1869.—
Félix Conde.

Providencias judiciales.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente de ignora lo parado D. Cecilio de la Vega, con término de veinte dias, para que se presente en este mi Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaría á bienes fincados por fallecimiento de doña Petra de la Cuesta, vecina que fué de Argomilla de Cayon; con prevencion de que no verificando la uno ó lo otro será representado en sus derechos por el Promotor fiscal del Juzgado.

Dado en Villacarriedo á 5 de Agosto de 1869.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Trifon Heredia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de á 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,350 escudos fanega.

Trigo vendido... 460 fanegas.
Precio medio... 4,473 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Anuncios particulares.

Se compran dos Escribanías de propiedad particular, una de capital de provincia y otra de cualquiera otro punto. Para su venta dirijanse á D. Eulogio Muñoz, plaza del Angel, núm. 17, cuarto segundo, Madrid.

FERIA EN COLSA.

En los dias 16, 17 y 18 del presente se celebrará en el pueblo de Colsa, Ayuntamiento de Los Tojos, partido judicial de Cabuérniga, una feria de ganados, según autorización del año anterior del Gobierno civil de la provincia, cuya feria se situará en el sitio de la Braña, donde se abunta en pastos, aguas y todo cuanto sea concerniente para dichos ganados; proporcionando á los concurrentes todo el apoyo en su beneficio y seguridad por mi autoridad.

Los Tojos 4 de Agosto de 1869.—
Manuel Fernandez Balbás.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.

Cargarémes.

Libramientos.

Cartas de pago.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Estados de movimiento de población: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entrepuerto.